

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

- 35** *CONVENIO de 20 de octubre de 2025, entre el Servicio Madrileño de Salud y el Ayuntamiento de Madrid, en materia de coordinación de actuaciones de carácter social y sanitario destinado a personas mayores en situación de especial vulnerabilidad.*

REUNIDOS

De una parte, D.^a Laura Gutiérrez Barreno, Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, nombrada mediante Decreto 257/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.2 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el Acuerdo de 30 de diciembre de 2024, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, por el que se revocan los acuerdos adoptados anteriormente, relativos a la delegación de competencias, su avocación y ratificación, y se delegan determinadas competencias del Consejo de Administración.

De otra, José Fernández Sánchez, en su calidad Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad del Ayuntamiento de Madrid, según nombramiento conferido por decreto de fecha 17 de junio de 2023 del Alcalde por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, a los tenientes de alcalde, a los titulares de las áreas y a los concejales presidentes de distrito, interviene en representación de dicha Corporación, ejerciendo su competencia en virtud del punto 3.º.1.8 del acuerdo de la junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, modificado por acuerdo de 24 de junio de 2024 (“BO. Ayuntamiento de Madrid” de 24/6/2024).

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero

Que el convenio se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en las disposiciones correspondientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Que el Servicio Madrileño de Salud (en adelante SERMAS), en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su régimen jurídico y de funcionamiento, es el organismo encargado de la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.c) y d) del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del SERMAS, corresponde a la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular, la de definir e implementar los planes y programas orientados a desplegar la atención sociosanitaria en coordinación con el sistema de servicios y organizaciones sociales en los diferentes niveles asistenciales, así como dar respuesta a las necesi-

dades socio sanitarias de la población, y en particular de los colectivos diana sociosanitarios, en colaboración con los centros directivos competentes en la materia de atención primaria y, en su caso, de atención hospitalaria.

Tercero

Que el decreto del Alcalde de 17 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid dispone que al Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad le corresponden las competencias sobre las siguientes materias: familia e infancia; servicios sociales; atención a mayores; inmigración; educación y juventud; promoción de la igualdad; violencia de género; diversidad; atención social de emergencia; SAMUR social; voluntariado y cooperación al desarrollo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, apartado tercero, punto 1.8, corresponde al titular del área de gobierno la competencia para celebrar convenios con otras administraciones y entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de las competencias del área de gobierno, salvo los que se reserva al Alcalde.

Cuarto

Que, como antecedentes, debe destacarse que, en fecha 20 de agosto de 2004 se suscribió un Protocolo de colaboración entre el Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid y el entonces Instituto Madrileño de la Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para la coordinación de actuaciones de carácter social y sanitario destinado a personas mayores en situación de especial fragilidad, suscribiéndose en fecha 13 de septiembre de 2005 una Adenda al protocolo de colaboración entre el Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía y el SERMAS para la atención a personas mayores en situación de especial vulnerabilidad.

Más adelante, en fecha 22 de julio de 2013, ante las dificultades para cumplir los requisitos establecidos por la rigidez en los formularios de notificación, la complejidad de los circuitos de notificación de los casos detectados y las dificultades en designar responsables y gestores de casos, las partes acordaron la modificación de la metodología, por lo que se suscribió una segunda Adenda al citado protocolo de colaboración. Aunque esta adenda habilitaba potestativamente la prórroga del mismo protocolo hasta un máximo de dos períodos de tres años cada uno, la entrada en vigor de la ley 40/2015, de 1 de octubre, con la aplicación de su Disposición adicional octava, supuso que desde 2017 perdiera su vigencia, no habiéndose renovado desde entonces su contenido.

Ello supone que, actualmente no exista ningún protocolo firmado entre el Ayuntamiento de Madrid y el SERMAS en esta materia ni solapamiento respecto al servicio específico de la Red de Atención a Mayores en Soledad.

Por ello, las partes coinciden en la necesidad de acometer la suscripción de un nuevo convenio de coordinación sociosanitaria que ofrezca respuestas ágiles y eficaces a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, y que incluya la posibilidad de contar con los “Equipos Distritales de Atención a la Vulnerabilidad”, equipos técnicos multidisciplinares de detección precoz y prevención de situaciones no deseables, revitalizando este necesario sistema de coordinación entre los servicios sociales municipales y los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, se acuerda establecer conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es establecer un circuito de identificación, notificación, comunicación e intervención para las personas mayores, de edad igual o superior a 65 años, residentes en la ciudad de Madrid, que se encuentren en situación de riesgo social o vulnerabilidad, tales como soledad no deseada, necesidades sociosanitarias no cubiertas (aisladas o en combinación con soledad), aislamiento y/o negligencia, situación de dependencia de cuidados y/o presunción o sospecha de malos tratos, entre otras situaciones, que

advertan o alerten de posibles casos de vulnerabilidad, y que requieran de una atención conjunta y respondan al perfil de riesgo social, que se indica en la cláusula segunda.

Segunda

Población diana

Se acuerda definir como personas vulnerables y/o en riesgo social a aquellas que por determinadas características o condiciones clínicas, funcionales, mentales o sociales sufran un deterioro físico y/o cognitivo que dificulta su accesibilidad a los dispositivos sanitarios y sociales, presentando una o varias necesidades sociosanitarias no cubiertas que pueden beneficiarse de un abordaje conjunto.

La población diana es la constituida por personas de edad igual o superior a 65 años, que cumplan con los indicadores enumerados más abajo, con sospecha de riesgo social, entendiendo como riesgo social la probabilidad para este colectivo, de encontrarse en situación de vulnerabilidad social debida a factores pluricausales, bien sean de tipo social, familiares, económicos, de vivienda y/o salud, que conllevan problemas de aislamiento social, soledad no deseada, ausencia de apoyos familiares, problemas de desatención, etc.

Los indicadores que sirven para identificar a personas mayores en situación de riesgo social, son:

- Escala GIJÓN ≥ 10 .
- Sobrecarga/clauidicación de persona cuidadora.
- Sospecha víctima violencia o maltrato.
- Abandono y/o desatención.
- Enfermedad mental grave.
- Intento o riesgo autolítico.
- Adicciones.
- Dificultad económica.
- Dificultad de acceso al sistema sanitario.
- Soledad no deseada.
- Aislamiento social.
- Vive solo/a y carece del apoyo que precisa.
- Falta de adherencia terapéutica por factores sociales.
- Vivienda inadecuada para su patología.
- Conflictividad familiar.
- No aceptación de su enfermedad.
- Discriminación social (racismo, acoso, etc.).
- Personas vulnerables y/o de riesgo social con necesidad de cuidados (sanitarios y/o sociales) no cubiertos.

Tercera

Compromisos de las partes

Las actividades objeto del convenio, cuya realización compromete a las partes, son las siguientes:

El Servicio Madrileño de Salud se compromete a:

- a) La participación activa en las tareas de detección e identificación de personas de edad igual o superior a 65 años, en situación de riesgo social.
- b) La puesta en conocimiento a los servicios municipales de trabajo social de los casos identificados o detectados siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II.
- c) El registro de los casos comunicados.
- d) La redacción de los informes médicos y sociales que se detecten como necesarios para cualquier tipo de intervención realizada por los servicios de trabajo social del hospital, de la Unidad de Atención Específica de Trabajo Social de Atención Primaria o trabajo social de Salud Mental.
- e) La participación en la elaboración de informes de notificación desde las mesas de vulnerabilidad a ambos ámbitos (SERMAS y al municipal).
- f) La coordinación y puesta en común, así como establecimiento de planes conjuntos de intervención y seguimiento, tras recibir la identificación/derivación de un caso de riesgo social.
- g) El registro de la actividad, en este caso en la Historia Clínica, así como su seguimiento mediante la medición de indicadores diseñados para obtener y analizar los resultados que se obtengan.

Para su despliegue el SERMAS aportará los recursos provenientes y puestos a disposición por parte de la Gerencia Asistencial, tanto personal sanitario, cuanto personal perteneciente a las Unidades de Atención específica de trabajo social y de Servicio Social Hospitalario, los profesionales de los Equipos de soporte de Atención Paliativa a domicilio, los profesionales de los Dispositivos de salud mental y adicciones, así como los accesos que puedan compartirse en materia de registros de la actividad objeto del Convenio, siempre con respeto a las cautelas normativas en materia de protección de datos (vid. Cláusula quinta y Anexo I), tanto de la Historia clínica electrónica, como del visor HORUS.

Los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, se comprometen a:

- a) La participación activa (conjuntamente con los profesionales del SERMAS), en las tareas de detección e identificación de personas de edad igual o superior a 65 años, en situación de riesgo social.
- b) La puesta en conocimiento a los profesionales del SERMAS que corresponda sobre los casos identificados o detectados siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II.
- c) El registro de los casos comunicados.
- d) La redacción, en su caso, de los informes sociales que se detecten como necesarios para cualquier tipo de intervención que realicen o la co-redacción de informes en aquellos casos que se requiera la intervención e información disponible por parte de los profesionales de trabajo social del ámbito sanitario y la de los servicios sociales.
- e) La participación en la elaboración de informes de notificación desde las mesas de vulnerabilidad a ambos ámbitos (SERMAS y al municipal).
- f) La coordinación y puesta en común, así como establecimiento de planes conjuntos de intervención y seguimiento, tras recibir la identificación/derivación de un caso de riesgo social.
- g) El registro de la actividad, en este caso en la Historia Social Única, así como su seguimiento mediante la medición de indicadores diseñados para obtener y analizar los resultados que se obtengan.

Para su despliegue, el Ayuntamiento de Madrid pondrá a disposición a los profesionales de los Servicios sociales de Atención Social Primaria del Ayuntamiento de Madrid, servicios municipales sociosanitarios especializados y a los profesionales de los Equipos Distritales de Atención a la Vulnerabilidad. Asimismo, facilitará los accesos que, conforme a las previsiones de la cláusula quinta y Anexo I, sean coherentes de acuerdo con el objeto del convenio y con las necesidades de los profesionales del SERMAS en relación con la actividad registrada en la Historia Social Única.

Cuarta

Comisión de seguimiento

El seguimiento y control de la aplicación del presente convenio queda atribuido a una comisión de seguimiento, de carácter mixto, que estará integrada por dos representantes del Servicio Madrileño de Salud y dos representantes del Ayuntamiento de Madrid, y cuya designación se realizará con carácter inmediato a la firma del convenio.

Se constituirá una comisión de seguimiento, cuya composición será la siguiente:

Por parte del SERMAS:

- La persona titular del centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria o persona en quien delegue.
- La persona titular del centro directivo competente en materia de coordinación sociosanitaria o persona en quien delegue.

Por parte del Ayuntamiento:

- La persona titular de órgano directivo competente en materia de atención a las personas mayores, o persona en quien delegue.
- La persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de servicios sociales de Atención Primaria, o persona en quien delegue.

La Presidencia de la comisión de seguimiento se ejercerá de modo alternativo, con carácter semestral, por un representante de cada una de las partes firmantes comenzando por uno de los representantes del SERMAS.

La Secretaría de la comisión se ejercerá por la persona titular de la Secretaría General del SERMAS o persona en quien delegue, quien actuará con voz y sin derecho a voto.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la comisión de seguimiento, sin derecho a voto y por invitación, los asesores técnicos que se consideren oportunos.

Serán funciones de la comisión de seguimiento:

- Estudiar las propuestas de actuaciones.
- Aprobar los mecanismos de control y seguimiento del convenio de colaboración, velar por el buen desarrollo de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio y realizar su evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y cuantas veces fuese preciso a solicitud de cualquiera de las partes.

Esta comisión constituirá un grupo de trabajo y designará a sus miembros. El grupo de trabajo estará integrado por tres representantes de cada una de las partes firmantes. Por parte de la Comisión de Seguimiento se acordará el régimen de funcionamiento y se procederá a la constitución formal de este grupo de trabajo.

Serán funciones del grupo de trabajo, que podrán ser ampliadas o modificadas por la propia comisión de seguimiento:

- Desarrollar, controlar y supervisar las actuaciones concretas que se realicen al amparo del presente convenio de colaboración.
- Proponer a la comisión de seguimiento, para su aprobación, cuantas acciones estime oportunas. Entre ellas, el posible establecimiento o potenciación de espacios necesarios de coordinación, espacios zonificados, por distritos, o zonas básicas de salud, o barrios, en los que puedan resolverse las dificultades de resolución de los casos más complejos y que puedan ser fuente de información para los profesionales, así como de detección de áreas de mejora en los procedimientos de actuación conjunta.

En lo no previsto y, específicamente, en las cuestiones relativas a deliberaciones, acuerdos y funcionamiento de la comisión de seguimiento, se estará a lo dispuesto en la Sección 3.^a del Capítulo II, del Título Preliminar, relativa a los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinta

Protección de datos, confidencialidad y transparencia

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con el Anexo I del presente convenio, actuando tanto el Servicio Madrileño de Salud como la Dirección General de Mayores y Prevención de la Soledad no Deseada del Ayuntamiento de Madrid como corresponsables del Tratamiento, conforme a lo establecido en el artículo 26 del RGPD.

Sexta*Financiación*

El desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio no conlleva coste alguno para el Ayuntamiento de Madrid ni para el SERMAS.

Séptima*Vigencia*

Este convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por uno o varios períodos anuales con un máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 4.3h) del Decreto 48/2019, de 10 de junio.

A efectos de comienzo de su vigencia, se entenderá que el convenio ha sido firmado el día en que sea suscrito por el último de sus firmantes.

Octava*Causas de resolución*

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) El acuerdo unánime escrito de ambas partes.
- b) El incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a las partes, así como a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que le asistan.
- c) Por denuncia expresa de algunas de las partes formulada con una antelación mínima de dos meses, con respecto al momento en que quiera darse por finalizado.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si cuando concurra cualquiera de las causas de extinción o resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en esa misma Ley.

Novena*Modificación del convenio*

Cualquiera de las partes o ambas de mutuo acuerdo, podrán proponer la modificación del convenio durante su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, que deberá producirse de mutuo acuerdo y por escrito, suscribiendo la Adenda de modificación correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima*Régimen jurídico y resolución de controversias*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.2.

La regulación del convenio se regirá por las prescripciones del capítulo sexto del Título Preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre. Asimismo, se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece el artículo 4 de la citada ley.

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse por las partes por el mecanismo de seguimiento previsto en la cláusula cuarta, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes ratifican y firman el presente documento, a un solo efecto, en Madrid a fecha de firma electrónica.

Madrid, a 20 de octubre de 2025.—Por el Servicio Madrileño de Salud, la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Laura Gutiérrez Barreno.—Por el Ayuntamiento de Madrid, el Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, José Fernández Sánchez.

ANEXO I**ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD DE TRATAMIENTO MUTUO**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del convenio de referencia y del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – TRATAMIENTO

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del RGPD, este acuerdo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las partes para actuar como Corresponsables del tratamiento “Coordinación Sociosanitaria corresponsable con la Comunidad de Madrid”, de datos personales al determinar conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento que traen causa de la ejecución del convenio al que acompaña.

SEGUNDA. – FINALIDADES DEL TRATAMIENTO Y GESTIÓN CONJUNTA DE MEDIOS

La finalidad del tratamiento es la gestión y desarrollo de un sistema de detección e intervención para las personas mayores que se encuentre en situación de vulnerabilidad y comunicación desde los servicios sanitarios a los sociales y viceversa.

Para la gestión conjunta de medios se creará una lista de correos y base de datos de los participantes.

TERCERA. - RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO

Tanto el Servicio Madrileño de Salud como el Ayuntamiento de Madrid tendrán la consideración de Responsables del Tratamiento (en adelante Corresponsables del Tratamiento), conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

CUARTA. - DEFINICIONES

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

QUINTA. - DEBER DE SECRETO

Los corresponsables del tratamiento se obligan a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que los corresponsables accedan en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

Los corresponsables garantizarán que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del otro corresponsable respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación contractual. Por tanto, los corresponsables realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Los corresponsables mantendrán a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los corresponsables del tratamiento, asumen las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos personales únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos con la única finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- Seguir los procedimientos e instrucciones establecidos por la normativa vigente, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si cualquiera de las partes considera que otra infringe el RGPD, la LOPDGDD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a las otras, con el fin de proceder a su rápida subsanación.
- Asumir la responsabilidad que corresponda en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos personales a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa para ello.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y el 31 de la LOPDGDD, mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en cumplimiento del convenio, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice la otra parte con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento del convenio.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el presente Acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la otra parte, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD, y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.
- En caso de que cualquiera de las partes deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad de la otra a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la otra de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales, se establecerán los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo a la identificación fehaciente de usuarios, al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por la otra parte.

SÉPTIMA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, las partes aplicarán las medidas técnicas y organizativas

apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, las partes tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Las partes permitirán y contribuirán a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, a la otra parte.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio, las partes garantizan la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del convenio. En particular, las partes acuerdan el cumplimiento de aquellas medidas de seguridad que resulten aplicables de lo determinado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por las partes para la prestación de los Servicios, deberán notificarse mutuamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tengan conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, cada parte en la medida que le corresponda deberá comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

OCTAVA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO

Una vez cumplido o resuelto el convenio acordado cada parte deberá solicitar a la otra instrucción precisa sobre el destino de los datos personales de su responsabilidad, pudiendo elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

NOVENA. - EJERCICIO DE DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Cada parte deberá dar traslado a la otra de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por la otra con motivo del cumplimiento del objeto del convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud a la otra parte deberá hacerse con la mayor celeridad posible y siempre dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, las partes deberán tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciban de la otra, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

DECIMA. - RESPONSABILIDAD

Los corresponsables se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este convenio y en la normativa vigente.

Cada parte tendrá responsabilidad en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

ANEXO II**PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS SITUACIONES DE RIESGO SOCIAL EN EL CONTEXTO DE COOPERACIÓN POR AMBAS ADMINISTRACIONES EN EL PRESENTE CONVENIO**

Para llevar a efecto las actividades y compromisos de las partes en el cumplimiento del objeto del presente Convenio y, teniendo en cuenta en qué fase y por qué tipo de profesionales o equipos se detectan los casos y situaciones de riesgo social que podrán promover las actuaciones de las partes para impulsar actuaciones que contribuyan a eliminar, paliar o mejorar las condiciones de aquellas personas mayores que atraviesen por situaciones de vulnerabilidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Detección e identificación de personas de edad igual o superior a 65 años susceptibles de beneficiarse de este acuerdo de actuación conjunta. Ambas partes y cualquiera de sus servicios, serán las encargadas de la detección de personas mayores vulnerables con las características detalladas en el perfil, sin perjuicio de que puedan incorporarse otros servicios en el futuro. Se acuerda centrar esta actividad en:
 - Servicios sanitarios de Atención Primaria- con la participación de las Unidades de Atención Específica de Trabajo Social- dependientes del SERMAS – (en adelante UAE) y los Trabajadores sociales de los Equipos de Soporte de Atención Paliativa Domiciliaria (en adelante ESAPD).
 - Servicios sanitarios de Atención Hospitalaria- con la participación de los Servicios de Trabajo Social Hospitalarios – dependientes del SERMAS – (en adelante TSH) y los servicios de Trabajo Social de Salud Mental – (en adelante TSSM).
 - Servicios sociales de Atención Social Primaria del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Puesta en conocimiento desde los servicios sanitarios a los sociales (o viceversa) de los casos detectados/identificados, mediante informe de derivación social junto con otros informes sanitarios del personal que detecta la situación, si es preciso, que contenga la información suficiente del riesgo social o sanitario identificado. Al tiempo se registrará esta actuación en los protocolos de registro de la UAE de trabajo social en “AP Madrid” (Historia clínica electrónica disponible en los centros de salud de Atención Primaria), para que se puedan analizar y extraer los datos por los casos comunicados.
 - Cuando el profesional del centro de salud, o bien del ESAPD, detecten una persona de edad igual o superior a 65 años de edad, con sospecha de riesgo social se procederá de la siguiente manera:
 - El profesional del centro sanitario que detecte la situación de posible riesgo social contactará con la UAE Trabajo Social del Centro de Salud y remitirá informe sanitario con la situación que detecta.
 - La UAE de Trabajo Social de Atención Primaria, o en su caso, el profesional de Trabajo social del ESAPD, realizarán el estudio y valoración social y en caso de confirmar, mediante diagnóstico social sanitario la situación de riesgo social, pondrán en conocimiento (de forma que la información sensible quede especialmente protegida),

- al Departamento de Servicios Sociales de referencia de la persona usuaria para iniciar la coordinación social conjunta. Registrará su actuación en los protocolos de registro específicos de "AP Madrid", así como, la notificación para explotación de datos, y anotará en Condicionantes y Problemas: "RIESGO SOCIAL". Lo hará así para que sea visible a otros niveles asistenciales sanitarios a través de HORUS (visor informático de la Historia clínica electrónica del SERMAS).
- El centro de Servicios Sociales municipales que corresponda a la persona usuaria, canalizará la información recibida al profesional de trabajo social municipal de servicios sociales correspondiente.
- Cuando el profesional del hospital, o del centro de salud mental, detecten una persona de edad igual o superior a 65 años de edad, con sospecha de riesgo social se procederá de la siguiente manera:
- El profesional sanitario del centro hospitalario o del centro de salud mental que detecte la situación de posible riesgo social contactará con el servicio de TSH, en el caso del ámbito hospitalario, y en el caso de salud mental con el servicio de TSSM y remitirá informe sanitario con la situación que detecta.
 - El servicio de TSH, o en su caso, el profesional de TSSM, realizarán el estudio y valoración social y en caso de confirmar, mediante diagnóstico social sanitario, la situación de riesgo social, pondrán en conocimiento (de forma que la información sensible quede especialmente protegida), al Departamento de Servicios Sociales de referencia de la persona usuaria para iniciar la coordinación social conjunta y al profesional de trabajo social del centro de salud de referencia. Dejará constancia en la Historia Clínica del Paciente.
- Cuando los Servicios Sociales Municipales (de distrito) detecten una persona mayor en situación de riesgo social, deberán:
- Notificar a través de la cuenta genérica de correo electrónico del Centro de salud (en adelante BUZGEN) que corresponda a la persona usuaria (de forma que la información sensible quede especialmente protegida), la situación detectada a la UAE de Trabajo Social del Centro de Salud con copia a la dirección de correo electrónico de la Mesa de Vulnerabilidad del órgano competente, en materia de atención a las personas mayores.
 - En el Centro de Salud, el profesional de la UAU (Unidad de Atención al usuario) que abre el BUZGEN, remitirá la información recibida a la UAE de Trabajo Social del Centro de Salud. La UAE de Trabajo Social de Atención Primaria, realizará el estudio, valoración, diagnóstico social sanitario, y coordinación y registrará su actuación en los protocolos de registro específicos de "AP Madrid" para explotación de datos, anotando en Condicionantes y Problemas "RIESGO SOCIAL" para que sea visible el diagnóstico a otros niveles asistenciales sanitarios a través de HORUS.
- Cuando la Mesa de Vulnerabilidad del órgano competente en materia de atención a las personas mayores detecta a una persona en situación de riesgo social:

- Se redactará el informe de notificación y se remitirá al centro de servicios sociales de referencia, el cual una vez recibida la notificación, lo comunicará a la UAE de Trabajo Social del centro de salud de referencia.
- c) Puesta en común y establecimiento de un plan conjunto de intervención y seguimiento: tras recibir la derivación de un caso de riesgo social, será preceptiva la comunicación entre ambas partes, por la vía que sea más conveniente en cada caso, para acordar el mejor medio de abordaje de la situación de manera coordinada, incluido el estudio de los posibles espacios de coordinación sociosanitaria existentes. En este caso también será necesario el registro de la actuación que se realice. Dadas las características evidenciadas en estos casos, se podrán emprender acciones antes de realizar las acciones coordinadas.
- d) Registro de la actividad (Historia Clínica – Historia Social Única) y medición de indicadores: cada una de las partes será la encargada de registrar las actividades realizadas a fin de poder medir su actividad conforme a los indicadores que se diseñen para obtener y analizar los resultados que se relacionan a continuación:
 - Número de personas de edad igual o superior a 65 años con notificación de sospecha de riesgo social comunicadas desde UAE de Trabajo Social de Atención Primaria.
 - Número de personas de edad igual o superior a 65 años vulnerables o en situación de riesgo social notificadas desde Servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid (total y por distrito).
 - Número de personas de edad igual o superior a 65 años vulnerables o en situación de riesgo social notificadas desde la Mesa de Vulnerabilidad del órgano competente en materia de atención a las personas mayores.
 - Porcentaje de personas de edad igual o superior a 65 años con riesgo social notificadas en las que se realiza intervención y coordinación social conjunta / número total de casos de personas de edad igual o superior a 65 años, con notificación de riesgo social.

(03/17.161/25)

